



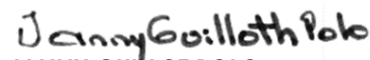
REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 08758-41-89-001-2021-00683-00.

DEMANDANTE: PRODUCTOS MEDICOS DE COLOMBIA S.A.S. - PROMEC S.A.S.

DEMANDADO: CLINISOLUCIONES INTEGRALES.

Señor Juez, a su Despacho, el proceso ejecutivo de la referencia informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
Soledad, octubre 26 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, OCTUBRE 26 DE 2021.

El artículo 422 del Código General del Proceso, es explícito en establecer la posibilidad de demandar ejecutivamente toda obligación que conste en documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, siempre y cuando la obligación sea expresa, clara y exigible.

Según el art. 430 ibídem, presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada con documento que preste Mérito Ejecutivo, el Juez librará Mandamiento Ejecutivo ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal; a contrario sensu, debe negarse.

Al revisar los títulos valores objetos del presente recaudo ejecutivo, se observa que estos corresponden a cuatro (04) facturas electrónicas, en tanto, la normatividad aplicable es la reglada en el Decreto 1154 de 2020, así las cosas, se observan que los cartulares no cumplen con lo establecido artículo 2.2.2.53.13, ya que se omitió aportar la acreditación del envío y recibo de la factura electrónica, a fin de corroborar que la misma haya sido aceptada. Así las cosas, las facturas electrónicas, deben ser firmadas digitalmente, contar con la transmisión de la misma, y su aceptación, a través de los canales digitales para ello y no físico

Por consiguiente, éste Despacho negará librar el Mandamiento Ejecutivo solicitado.

En mérito de la expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

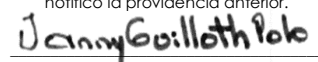
PRIMERO: Negar el Mandamiento Ejecutivo solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 130 del 27/10/2021 se
notificó la providencia anterior.


JANNY GUILLOT POLO
Secretaria